



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: LEIDY LUCÍA LARGO ALVARADO

Demandado: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES DE COLOMBIA hoy UGPP

Expediente: No. 11001-3335-014-2015-00402-00

A través de memorial radicado el 26 de junio del presente año, el apoderado de la entidad demandada, interpone recurso de reposición contra el auto de 21 de junio de 2019, que fijó fecha de audiencia inicial para el día 11 de julio del presente año.

No obstante, de la lectura del mencionado memorial se extrae que lo que pretende el apoderado de la demandante, es que se re programe la fecha para la celebración de la audiencia fijada dentro del proceso de la referencia mediante auto de 21 de junio de 2019. Por tanto el Despacho no le dará alcance de recurso de reposición y en su lugar le dará trámite de una simple solicitud.

Así las cosas y atendiendo que el apoderado judicial de la demandante para la fecha en que se fijó fecha de audiencia inicial, esto es, el 11 de julio del año que avanza, tiene audiencia de conciliación ante la Procuraduría Décima Judicial II Administrativa de Bogotá a las 10:30 am, citación la cual adjunta, el Despacho accederá a lo solicitado, no sin antes advertir que no se aceptaran más aplazamientos, en concordancia con lo dispuesto en inciso primero del numeral 3º del artículo 180 del C.P.A.C.A, que señala:

"Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

"(...)

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, sólo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento".

Teniendo en cuenta, que solicitud presentada por el apoderado judicial de la demandante, cumple con lo previsto en la disposición antes referida, el **Despacho**,

En consecuencia, **DISPONE:**

1. ACEPTAR la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial, presentada por el apoderado judicial de la demandante Leydy Lucía Largo Alvarado.

2. Como consecuencia de lo anterior, **reprogramar** la realización de la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el 17 de julio de 2019 a las 10:00a.m., que se realizará en la Sede Judicial CAN, ubicada en la carrera 57 N° 43 – 91, piso 4. No se aceptarán más solicitudes de aplazamiento.

3. **PREVENIR** a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER LEONARDO ORJUELA ECHANDÍA

Juez

JAMES



Andrés Leonardo
Pedraza Mora
Secretario